



BOLETÍN TRIBUTARIO - 049/15

NORMATIVA - DOCTRINA DIAN

I. DIAN DISPUSO DE MANERA VIRTUAL EL FORMULARIO 500 - Declaración de Importación

Mediante Comunicado de Prensa señaló:

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN- informó que a partir del 10 de abril de 2015 está a disposición de los usuarios aduaneros, de manera gratuita, el Formulario 500 – Declaración de Importación, a través de su portal web www.dian.gov.co.

Los usuarios interesados podrán hacer uso del mismo ingresando a la página web, y consultando a través del servicio “Usuarios No Registrados – Diligenciar Formularios”, donde además de acceder al mismo podrán realizar el diligenciamiento de manera asistida.

No obstante lo anterior, la DIAN recuerda que: “Este servicio es únicamente para los usuarios que no estén obligados a presentar la declaración a través de los Servicios Informáticos Electrónicos Aduaneros”, lo que incluye las situaciones de contingencia declaradas por la Entidad.

De esta forma la DIAN soluciona de manera definitiva los inconvenientes por escasez de formularios Litográficos”.

II. DOCTRINA

- 1. LA DEPURACIÓN DE LA BASE DEL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE APLICABLE A LOS PAGOS EFECTUADOS A LOS EMPLEADOS QUE SE ENCUENTREN VINCULADOS MEDIANTE UNA RELACIÓN LABORAL, LEGAL O REGLAMENTARIA, SERÁ LA QUE EXPRESAMENTE SE CONSAGRA EN ARTÍCULOS 383 Y 384 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y LOS DECRETOS REGLAMENTARIOS 1070 DE 2013, ARTÍCULOS 2 Y 6 RESPECTIVAMENTE**

NOTA: la DIAN revoca el oficio 040899 del 10 de julio de 2014. (Concepto 008720 del 20 de marzo de 2015).



2. **LOS NUEVOS RESPONSABLES DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS, ENTENDIDOS COMO TALES, QUIENES INICIAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA GRAVADA DURANTE EL RESPECTIVO AÑO GRAVABLE, INDEPENDIEMENTE DEL AÑO DE CONSTITUCIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL RUT, ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIONES BIMESTRALES DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS. (Concepto 008724 del 20 de marzo de 2015).**
3. **LA DECLARACIÓN INFORMATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA, EN NINGÚN ESCENARIO SE PODRÁN ACOGER A LO DISPUESTO EN EL PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY 1739 DE 2014 - CONDICIÓN ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. (Concepto 008280 del 17 de marzo de 2015).**
4. **UN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO QUE PRESTA SERVICIOS PÚBLICOS, NO ES CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 22 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, MIENTRAS QUE LAS EMPRESAS O SOCIEDADES DE CARÁCTER OFICIAL QUE PRESTEN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 211 DEL ORDENAMIENTO TRIBUTARIO, SÍ SON CONTRIBUYENTES. (Concepto 008833 del 20 de marzo de 2015).**
5. **LAS MERCANCÍAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA QUE INGRESEN A UN DEPÓSITO FRANCO NO HAN PAGADO POR TAL HECHO TRIBUTOS ADUANEROS, ESTO ES ARANCEL E IVA, EN CONSECUENCIA CUANDO SE VENDE PRODUCTOS DE ESTA NATURALEZA A VIAJEROS QUE SALEN AL EXTERIOR NO EXISTE IMPUESTO ALGUNO SOBRE EL CUAL SOLICITAR DEVOLUCIÓN. (Concepto 008283 del 17 de marzo de 2015).**
6. **SI BIEN ES CIERTO, PARA EFECTOS FINANCIEROS ES ADMISIBLE LA CONSTITUCIÓN DE LA RESERVA POR VALORES SUPERIORES AL MÍNIMO, EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LA DEDUCCIÓN NO PUEDE EXCEDER DEL VALOR RESULTANTE DE APLICAR LA FÓRMULA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 10.2.1.1.11 DEL DECRETO 2555 DE 2010, EN CUANTO ES EL MONTO QUE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA ESTIMA RAZONABLE Y TÉCNICAMENTE ADECUADO PARA CUBRIR LAS PÉRDIDAS CONTINGENTES POR LA SINIESTRALIDAD DE LAS GARANTÍAS EXPEDIDAS. (Concepto 008282 del 17 de marzo de 2015).**



7. DADO QUE SEGÚN EL ARTICULO 424 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO LOS ANIMALES VIVOS, ENTRE ELLOS LOS POLLOS, SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS, Y QUE IGUALMENTE ACORDE CON EL NUMERAL 9 DEL ARTICULO 476 DEL MISMO ESTATUTO LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS ANIMALES VIVOS SE ENCUENTRA EXCLUIDA DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS, SE CONCLUYE QUE EL SERVICIO INTERMEDIO DE ENGORDE DE LOS ANIMALES SE ENCUENTRA EXCLUIDO -MAS NO EXENTO- DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS, ES DECIR RESPECTO DEL MISMO NO SE CAUSA EL REFERIDO IMPUESTO. (Concepto 008268 del 17 de marzo de 2014).

8. PRECISA QUE EN EL SUPUESTO, QUE SE BUSQUE DISMINUIR LA SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD EN LA DECLARACIÓN DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO, HABRÁ APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 589 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, QUE SEÑALA:

“ARTICULO 589. CORRECCIONES QUE DISMINUYAN EL VALOR A PAGAR O AUMENTEN EL SALDO A FAVOR. Para corregir las declaraciones tributarias, disminuyendo el valor a pagar o aumentando al saldo a favor, se elevará solicitud a la Administración de Impuestos y Aduanas correspondiente dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término para presentar la declaración...”. (Concepto 008253 del 17 de marzo de 2015).

9. AL REFERIRSE EL ARTÍCULO 29 DEL DECRETO 3050 DE 1997, TANTO A LOS CONTRATOS DE MANDATO, COMO A LA ADMINISTRACIÓN DELEGADA, RECONOCIDA EN LA DOCTRINA MENCIONADA COMO UNA MODALIDAD DEL CONTRATO DE MANDATO, EL MANDANTE DEBE PRACTICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE SOBRE EL VALOR DE LOS PAGOS O ABONOS EN CUENTA EFECTUADOS A FAVOR DEL MANDATARIO TANTO POR CONCEPTO DE HONORARIOS COMO POR CONCEPTO DE COMISIONES ORIGINADAS EN CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA Y DECLARARLA Y PAGARLA EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 375, 376 Y 605 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. (Concepto 008204 del 16 de marzo de 2014).

10. CONFIRMA QUE LA NORMA (ARTÍCULO 3° DEL DECRETO 2418 DE 2013 - TARIFA DE RETENCIÓN EN RENDIMIENTOS FINANCIEROS PROVENIENTES DE TÍTULOS DE RENTA FIJA) NO APLICA PARA LOS CDAT'S CONSIDERANDO QUE ÉSTOS NO

SON TÍTULOS VALORES Y POR TANTO, NO SON TÍTULOS DE RENTA FIJA. (Concepto 008175 del 16 de marzo de 2015).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
15 de abril de 2015